REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO No. **2020-00210**
PROCESO: **ACCIÓN POPULAR**
ACCIONANTE: **LIBARDO MELO VEGA**
ACCIONADA: **COMESTIBLES ITALO S.A.S.**

En atención a lo solicitado por la parte actora mediante correo electrónico remitido el 05 de agosto de 2020 orientado a que se precise a través de qué medio debe informarse a la comunidad la existencia de esta acción, se DISPONE:

Por secretaría dese alcance a los oficios ordenados en el numeral quinto del auto admisorio con destino a la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO y al INVIMA, adjuntando copia de dicho admisorio y de la demanda para que estas entidades publiquen en sus respectivas páginas web la existencia de esta acción.

De otro lado, para los efectos legales, se tiene que la accionada se entiende notificada personalmente el **10 de agosto de 2020** que fue el segundo día hábil siguiente al envío del mensaje por el accionante, según lo acreditó éste y lo constató la accionada al contestar la demanda el 21 de agosto de 2020.

Se reconoce personería jurídica al abogado LUIS GUILLERMO CABRERA BAHAMÓN como apoderado judicial de la sociedad demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

Téngase presentado en tiempo el escrito de contestación de la demanda y excepciones remitido vía correo electrónico el 21 de agosto de 2020, junto con su adición el día 24 del mismo mes y año, que presentó la pasiva –su apoderado- el cual cumple con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 96 del C.G.P.

Igualmente, téngase en cuenta que la parte actora descorrió en oportunidad esas excepciones mediante escritos remitidos vía correo electrónico los días 26 y 28 de agosto de 2020.

Ahora, en atención a la solicitud elevada por la parte actora mediante correo electrónico remitido el 25 de agosto de 2020 para que se cite a ALMACENES ÉXITO SA. como posible responsable de los hechos descritos en la demanda y como quiera que efectivamente en la contestación realizada por la accionada indica que dicha sociedad al parecer es la presunta responsable de esos hechos, es decir, quien presuntamente infringe los derechos colectivos objeto de esta demanda, con fundamento en el art. 18 inciso final de la Ley 472 de 1998, se **RESUELVE:**

VINCULAR como parte a ALMACENES ÉXITO S.A.

Córrase traslado de la demanda a la sociedad vinculada por el término de diez (10) días.

Por el accionante notifíquese este auto a la vinculada en la forma prevista en el C.G.P. y art. 8º del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, según corresponda.

También, obre lo manifestado por la Procuraduría Delegada para Asuntos Civiles mediante correo electrónico del 26 de septiembre de 2020. En conocimiento.

Se reconoce personería jurídica a la abogada DIANA CAROLINA OSORIO RODRIGUEZ, como apoderada judicial de la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, en los términos y para los fines del poder conferido.

Agréguese a los autos para los efectos a que haya lugar lo manifestado por la citada Superintendencia, a través de apoderada, en correo electrónico del 12 de octubre de 2020. En conocimiento.

Se ADVIERTE a las partes que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ

NA

Firmado Por:

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a871295812d4594b07bcfdb56e58947dcfbbdf6199ad36dc7030176662fdde79**

Documento generado en 06/11/2020 08:37:02 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica